



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN GENERAL DE
ACCESO A LA JUSTICIA

AÑO 2016/ 02

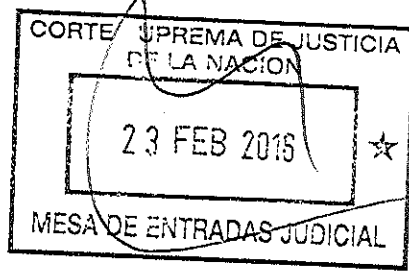
Actuaciones relativas a
**Presentación realizada por
Asamblea el Algarrobo,
Andalgala, Provincia de
Catamarca.**

Juzgado: 1-Corte Suprema de Justicia de la Nación 1314/12. LXLVIII.

2- Juzgado Electoral y Minas de la Provincia de Catamarca.

Expte. 271/08 caratulado "Minera Agua Rica s/mina portezuelo de Andalgala e incidentes"

COPIA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN GENERAL DE
ACCESO A LA JUSTICIA

N° 68 /2016-

Ciudad de Buenos Aires, 22 de febrero de 2016-

AL PRESIDENTE DE LA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DR. RICARDO LORENZETTI

Talcahuano N° 550, Cdad. Autónoma de Buenos Aires

S / D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Director de la Dirección General de Acceso a la Justicia (Res. P.G.N. 1316/14, Ley 27.148 y PGN 2636/15) de la Procuración General de la Nación, con domicilio en la calle Perón 667, Piso 1 CABA, en el marco de la causa SCM 1314/12, L. XLVIII, caratulada: "Martínez, Sergio Raúl c/Agua Rica LLC Sc. Argentina y su propietaria Yamana Gold Inc. y otro s/acción de amparo" a fin de poner en su conocimiento circunstancias que podrían resultar de su interés.

En el marco de las funciones y misiones de esta Dirección, el pasado 19 de febrero se presentaron ante la sede central de esta Dirección ubicada en Perón N°667 de la C.A.B.A., los vecinos de la Ciudad de Andalgalá, Provincia de Catamarca, **Sergio Raúl Martínez**, DNI 16.127.683, **Brian Josue Chayle**, D.N.I 29.281.840, **Alejandro Luis de las Cuevas**, D.N.I. 12.740.842, a los efectos de solicitar la intervención de este organismo para facilitar el acceso a la justicia y reconocimientos de sus derechos como vecinos del pueblo de Andalgalá, requiriendo asimismo la gestión para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación tome conocimiento del reclamo de que se dicte sentencia, resolviendo la cuestión de fondo, en la causa de referencia.

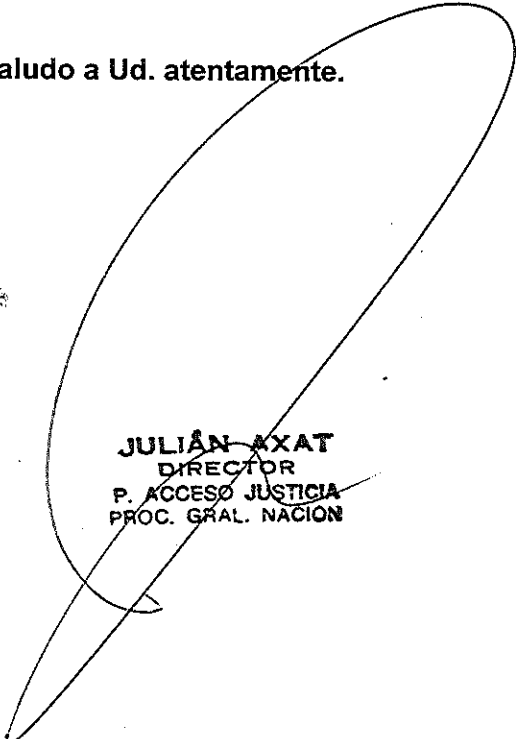
Para mayor ilustración le adjunto el acta labrada en esta sede con lo expresado por los presentantes, de este modo y en cumplimiento de las funciones de esta Dirección se busca remover los obstáculos en el acceso a la justicia denunciados por los vecinos de Andalgalá principalmente en relación al Poder Judicial de la Provincia de Catamarca.

Asimismo, hago saber a Ud. que la Dirección a mi cargo, tiene como eje rector las "100 REGLAS DE BRASILIA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD", las cuales establecen las circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad, lo cual genera la obligación en los operadores jurídicos en arbitrar herramientas específicas para disminuir tal circunstancia.

En ese sentido, y dado que el caso que nos ocupa podría afectar derechos humanos fundamentales de personas comprendidas en el mencionado paradigma, principalmente en cuanto a las circunstancias de la diferencias estructurales y asimetría entre los presentantes y la demandada, es que se deben realizar esfuerzos interinstitucionales para el pleno ejercicio de tales derechos por las personas involucradas.

Por último, pongo en su conocimiento que esta Dirección cuenta con un equipo interdisciplinario que queda a su disposición para realizar el abordaje que estime pertinente.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.



JULIÁN AXAT
DIRECTOR
P. ACCESO JUSTICIA
PROC. GRAL. NACIÓN

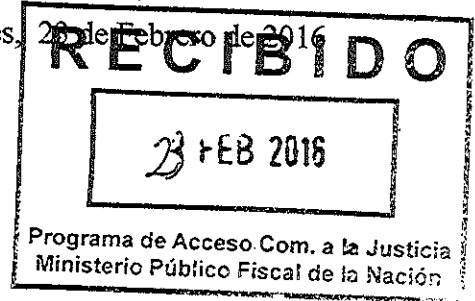
Buenos Aires, 28 de Febrero de 2016

Sr. Titular de la Dirección

De Acceso a la Justicia

Dr. Julian Axat

S _____ / _____ D



Los abajo firmantes, nos dirigimos a Ud. en calidad de miembro de la "Asamblea El Algarrobo", con el fin ampliar la presentación que realizamos el día viernes 19 de febrero del corriente año, en la oficina a su cargo.

La información que quisiéramos incorporar todo lo relacionado a la falta de acceso a la justicia en el tramite judicial que tramita ante la Corte de Justicia de la Provincia, Exp N° 13/10, caratulado "FARRONI DANIEL OSCAR (Fiscal Municipal) c/ CONCEJO DELIBERANTE DE ANDALGALÁ s/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD".

En fecha, 6 de abril del 2010, un vecino de nuestra ciudad, Ricardo Omar Morel, se presento como tercero interesado en el tramite mencionado, hasta la fecha nunca le han constado la petición realizada, a su vez en fecha 15 de abril del 2015, 40 vecinos nos presentamos como terceros interesados, luego de enterarnos por el diario La Nación que la Corte Provincial había denegado el tramite, expediente que se debía resolver la inconstitucionalidad de la ordenanza municipal (02/10), que convoco para la fecha 25 de Mayo del 2010 a referéndum facultativo, el que fue suspendido por una medida cautelar.

Debido a que nosotros teníamos conocimiento de que se encontraba pendiente de resolución la presentación que realizó el Sr. Morel, a la que nosotros nos adherimos al momento de presentarnos ante la Corte, nuestra presentación fue rechazada y la Corte confirmo la resolución de caducidad de la acción, a lo que nuestros representantes legales interpusieron un recurso reposición, resolución que todavía no hemos sido notificados.

Asimismo a la denuncia realizada oportunamente por los Sres. Sergio Martínez, DNI 16.127.683, Alejandro de las Cuevas DNI 12.740.842, Brian Josue Chayle DNI 29.281.840, se suma la Sra. Silvina Reguera DNI 18.520.498.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy cordialmente.

Silvina Reguera
18.520.498

Sergio Martínez
16.127.683

Alejandro de las Cuevas
12.740.842



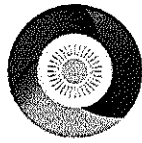
ACTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de febrero de 2016, comparecen ante la sede de esta Dirección de Acceso a la Justicia ubicada en calle Perón 667, segundo piso, (Resoluciones PGN N° 1316/14 y 2636/15), **SERGIO RAUL MARTINEZ**, DNI 16.127.683, nacido el 16 de febrero de 1963, de 53 años de edad, argentino, casado, con domicilio Av. Libertad N° 231, Andalgalá, Provincia de Catamarca, número de celular 3835528071, **BRIAN JOSUE CHAYLE**, D.N.I. 29.281.840, argentino, nacido el 22 de enero de 1982, de 34 años de edad, con domicilio B° San Francisco de Asis, casa N° 100, dpto. Andalgalá, Catamarca, celular 3835402660, **ALEJANDRO LUIS DE LAS CUEVAS**, D.N.I. 12.740.842, argentino, nacido el 21 de octubre de 1958, de 57 años de edad, con domicilio en Nido de Castillo e Irigoyen, Andalgalá, teléfono celular 1121805814, quienes acreditan su identidad con el DNI que exhiben y retienen, y frente a la Secretaria Actuante Katia Troncoso Muñoz manifiestan que: *que nos presentamos en la sede de esta Dirección de Acceso a la Justicia a los fines de solicitar a esta organismo que intervenga en el acceso a la justicia y reconocimiento de nuestros derechos como vecinos del pueblo de Andalgalá, acceso que nos fue vedado desde un inicio por el poder judicial de la Provincia de Catamarca alegando un excesivo rigor formal. Asimismo, solicitamos la gestión para poner en conocimiento a la Suprema corte de Justicia la Nación nuestro reclamo de que se dicte sentencia, resolviendo la cuestión de fondo, en el expediente 1314/12, tomo 48, letra M, el que se encuentra en el ámbito del máximo tribunal del país desde el 11 de noviembre del 2012.*-----

Que en el año 2006/2007 aproximadamente, como vecinos de Andalgalá comenzamos a observar convocatorias discriminatorias a la comunidad de nuestra ciudad, a lo que la empresa minera de propiedad de Yamana Gold denominaba jornadas de transparencia, estas convocatorias tenían como finalidad hacer conocer engañosamente el proyecto y desarrollo de toda la etapa, exploración, prospección, y explotación del yacimiento minero Agua rica, ello con el objeto de disfrazar el cumplimiento de la ley general del ambiente en cuanto a la participación ciudadana se refiere, eran audiencias públicas fraguadas en tanto no existían en las mismas el diálogo directo entre los pobladores y la empresa, era un mero anuncio, una imposición, una charla informativa. Por este motivo no participamos en este espacio para no legitimar este engaño u estafa que estaban realizando los empresarios para cumplir formalmente con los requisitos que establece la ley. En nuestra comunidad veníamos peleando hacía tiempo contra la minera la Alumbraera que se explota desde el año 1997, y que generó muchos daños en nuestro ambiente y comunidad, tal es así que existe una investigación penal por la contaminación ambiental que genero esta empresa, cuyo imputado fue Julian Roney, gerente en ese momento de la minera.



Entonces, cuando supimos de esta nueva explotación, Agua Rica, intentamos que no se apruebe el permiso por parte de la Secretaría de Estado de Minería en relación al subsuelo, y el Juzgado de Minas en cuanto a la superficie, es en este tiempo que se inicia fuertemente el conflicto. Luego del nacimiento de la Asamblea El Algarrobo en diciembre del 2009, y como una manera de legitimar la presencia de los vecinos en el camino que conduce al Yacimiento, se inició el 19 de enero de 2010 un recurso de amparo ambiental, pretendiendo resguardar la vida, la salud, el agua, el ambiente, principalmente reclamando la nulidad del acto administrativo, Resolución 035/09 de la Secretaría de Estado de Minería que aprueba ilegítimamente la explotación del Yacimiento Agua Rica bajo una figura inexistente en la legislación argentina, ya que el informe de impacto ambiental se aprobó de forma irregular porque la propia autoridad realizó innumerables objeciones en cuanto a lo geológico, hídrico y otros puntos, por lo que debió haberse rechazado el informe. Asimismo, el motivo por el cual se inicia el amparo ambiental, es también por la falta de respuesta de la Secretaría de Minería, pues nosotros como vecinos nos presentamos ante dicho organismo solicitando la nulidad del acto administrativo que autorizaba la explotación en la resolución referida (035/09), presentación que nunca fue respondida por el órgano de contralor, pese a tener el apoyo con firma de todo el norte de la república Argentina al reclamo de los vecinos, de este modo agotamos previamente la vía administrativa para iniciar la acción de amparo. El amparo ambiental fue presentado en el Juzgado de control de Garantías de la Segunda Circunscripción Judicial de Catamarca, Andalgalá y Poman, en el presentamos también una medida cautelar para que suspendan los trabajos. La medida cautelar fue rechazada y el amparo siguió su trámite el que después fue rechazo en primera instancia, y en todas las instancias superiores del Poder Judicial de Catamarca. Frente el rechazo del recurso de casación en la corte provincial, presentamos el recurso extraordinario a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el que fue denegado por el máximo tribunal de la justicia de Catamarca, motivo por el cual presentamos el recurso de queja directamente a la Corte en noviembre de 2012. El mismo día que nos rechazan la medida cautelar, el 15 de febrero de 2010, empieza la represión a la comunidad de Andalgalá que se manifestaba en contra de la explotación del Yacimiento Minero Agua Rica en el camino comunero, el que ellos no podían utilizar por la resolución 208/09 y 209/09 de Secretaría de Estado de Minería que ordenaba la construcción de la propia huella minera para evitar peligros, y conflictos con la comunidad del Potrero, y que sin embargo la empresa utilizaba. La represión de ese día, fue de tal magnitud que generó el enojo de casi toda la población, éramos muchos vecinos de todas las edades, ancianos, niños, mujeres que estábamos ahí, sentados en el camino comunero evitando que pase una maquina gigante, retroexcavadora, custodiada por la corporación minera y la policía. Desde el viernes 12 de febrero de 2010, nos habían querido desalojar sin orden, entonces nos



quedamos. Desde ese día comenzó a llegar mucho personal policial que venía inclusive de la capital, y sitiaron el lugar, entre tanto, muchos pobladores de todos los lugares se acercaban, gente que venía del campo, y del pueblo, éramos más de doscientas personas sentadas en el camino comunero cuando a los 3 días, ya el 15 de febrero comenzó la fuerte represión, con balas de goma, cartuchos antitumulto, gases lacrimógenos. Empezaron arrastrando a varios de los que estábamos ahí, llevaron detenidos a muchos, nos golpearon, la represión duro varias horas. Entre las dos comisarías que hay en Andalgalá, habían detenidos aproximadamente 42 personas, de todas las edades, inclusive gente mayor, de 70 años de edad, y hubo muchas personas heridas pues las balas las tiraban indiscriminadamente. Una represión fue en la siesta, otra en la tarde/noche en el camino comunero. Luego de que ellos lograron pasar la máquina en el camino comunero, esto genero el repudio masivo de la comunidad de Andalgalá que se volcó en la plaza principal del Pueblo, en un número aproximado de más de 5000 personas, expresando el rechazo a la Violencia institucional a la que estábamos siendo sometidos, esto genero una poblada que termino con la orden del Juez de Minas, Raul Guillermo Cerda, con una resolución de paralización inmediata de todo tipo de tareas por parte de Minera Agua Rica hasta que se reestablezca la paz social alterada en Andalgalá, medida está que si bien posteriormente fue morigerada en favor de la empresa, continúa hoy vigente en la Ciudad de Andalgalá, ello como muestra de la ausencia de licencia social a la explotación minera a través de distintas manifestaciones populares que se llevan en forma permanente, realizando "Caminatas por la vida" todos los sábados en la plaza 9 de julio, llevando hasta el momento más de 320 caminatas masivas. En relación a los hechos de violencia institucional se realizaron diversas denuncias en la Fiscalía de Instrucción de Andalgalá, en la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Defensoría del Pueblo de la Nación. Después, no se investigó nada, todo lo contrario, el poder judicial comenzó a criminalizar la protesta, y se iniciaron muchas causas penales contra los vecinos de Andalgalá, en este sentido, la justicia solo actuó de modo unidireccional persiguiendo a los vecinos, de los cuales al día de la fecha hay alrededor de unas cuarenta personas imputadas, con restricciones, acoso laboral por discriminación ideológica, y sujetos de recursos de amparo de los trabajadores de la minera en contra los vecinos para parar el estado de movilización.-----
La situación actual es que nos vemos impedidos de acceder a la justicia, violentados nuestros derechos humanos reconocidos por los diversos tratados internacionales de incorporados al ordenamiento jurídico nacional, en tanto que no obtuvimos ninguna respuesta concreta en las diversas presentaciones judiciales realizadas por los vecinos. En el caso del recurso de queja, el mismo se encuentra en la corte desde el año 2012, y que tiene Dictamen favorable de la Procuradora General de la Nación

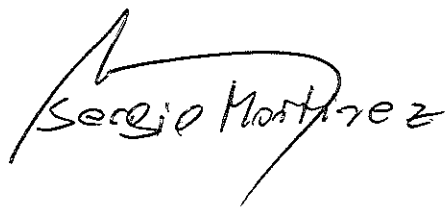


desde el 03 de diciembre de 2014, por lo cual estaría en condiciones de ser resuelto por el máximo tribunal desde entonces.-----

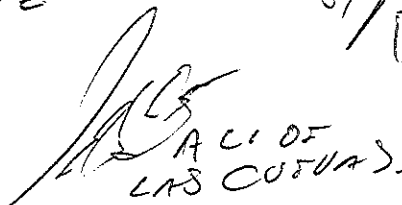
Preguntados sobre si tienen algo para agregar, refieren que: pese a la existencia de la ley nacional de libre acceso a la información pública ambiental N° 25.831, no logramos respuesta alguna de los distintos organismos, como Secretaría de Estado de Minería de la Provincia de Catamarca, y otras autoridades locales como Municipalidad de Andalgalá, Consejo Deliberante, por lo que también solicitamos se gestione la obtención de dicha información. De igual modo, hemos solicitado ser parte en diversos expedientes en los que nos presentamos como terceros interesados, algunos administrativos y otros judiciales y tampoco nos han permitido el acceso a la justicia en ellos, tal es el expediente 271/08 caratulado "Minera Agua Rica s/ mina de portezuelo Departamento Andalgalá, (exp 244/94) incidentes que se tramitan por cuerda en expte. N° 14/15 caratulado "Cecenaro Roberto, Martinez Sergio y otros, en autos 271/08, y expte. 029/10, caratulado "Morel, Ricardo Omar, en autos 244/94 que tramita ante el Juzgado Electoral y de Minas de La Provincia de Catamarca-----

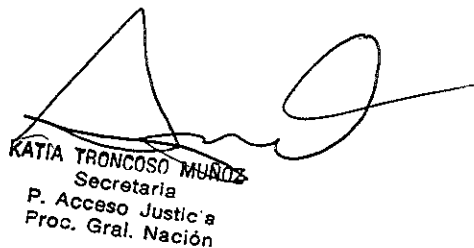
En este acto se le informa a los presentantes de las misiones y funciones de esta Dirección (PGN 1316/2014, ley 27.148, y P.G.N. 2636/2015). -----

No siendo para más, previa lectura que se hace en voz alta y tras prestar conformidad, los comparecientes firman ante mí, DE LO QUE DOY FÉ.-


Sergio Martinez


Brian Gray


ALICIA LAS CUEVAS


KATIA TRONCOSO MUÑOZ
Secretaria
P. Acceso Justicia
Proc. Gral. Nación

Buenos Aires, 22 de Febrero de 2016

Sra. Directora del Programa de
de Acceso Comunitario a la
Justicia del Ministerio Público Fiscal
Dra. Ana Katia Troncoso Muñoz
S _____ / _____ D

Los abajo firmantes, nos dirigimos a Ud. en calidad de miembro de la "Asamblea El Algarrobo", con el fin ampliar la presentación que realizamos el día viernes 19 de febrero del corriente año, en la oficina a su cargo.

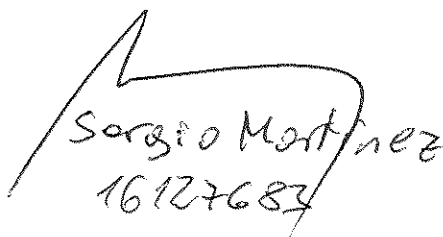
La información que quisiéramos incorporar todo lo relacionado a la falta de acceso a la justicia en el tramite judicial que tramita ante la Corte de Justicia de la Provincia, Exp N° 13/10, caratulado "FARRONI DANIEL OSCAR (Fiscal Municipal) c/ CONCEJO DELIBERANTE DE ANDALGALÁ s/ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD".

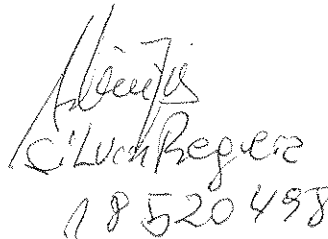
En fecha, 6 de abril del 2010, un vecino de nuestra ciudad, Ricardo Omar Morel, se presento como tercero interesado en el tramite mencionado, hasta la fecha nunca le han constado la petición realizada, a su vez en fecha 15 de abril del 2015, 40 vecinos nos presentamos como terceros interesados, luego de enterarnos por el diario La Nación que la Corte Provincial había denegado el tramite, expediente que se debía resolver la inconstitucionalidad de la ordenanza municipal (02/10), que convoco para la fecha 25 de Mayo del 2010 a referéndum facultativo, el que fue suspendido por una medida cautelar.

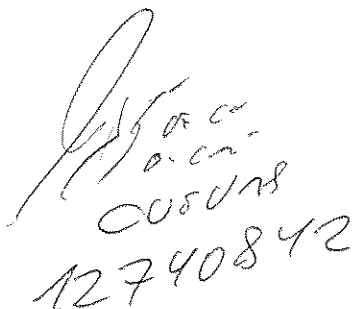
Debido a que nosotros teníamos conocimiento de que se encontraba pendiente de resolución la presentación que realizó el Sr. Morel, a la que nosotros nos adherimos al momento de presentarnos ante la Corte, nuestra presentación fue rechazada y la Corte confirmo la resolución de caducidad de la acción, a lo que nuestros representantes legales interpusieron un recurso reposición, resolución que todavía no hemos sido notificados.

Asimismo a la denuncia realizada oportunamente por los Sres. Sergio Martínez, DNI 16.127.683, Alejandro de las Cuevas DNI 12.740.842, Brian Josue Chayle DNI 29.281.840, se suma la Sra. Silvina Reguera DNI 18.520.498.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy cordialmente.


Sergio Martínez
16127683


Silvina Reguera
18520498


Alejandro de las Cuevas
12740842

